



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 20 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100001010**, presentada el día 08 de enero de 2010.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 08 de enero de 2010, se recibió la solicitud número 1117100001010, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Grabación sonora completa de la XII sesión ordinaria de Colegio de Profesores Celebrada en el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales del Instituto Politécnico Nacional el día martes 15 de diciembre del año 2009 a las 10:00 am.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 08 de enero de 2010, la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-10/0015 por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio CIECAS/0054/10 de fecha 13 de enero de 2010, el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“Le comunico que los Casetes que se utilizan para grabar las sesiones de Colegio de Profesores, son periféricos que nos auxilian para la redacción del Acta de Sesiones, mismas que son firmadas en sesión de Colegio, posteriormente se envían a la Secretaría de Investigación y Posgrado, así como conservar un original en los archivos del Centro

Bajo este contexto, me permito señalarle que una vez que se concluye la redacción del acta, son borrados para ser reutilizados en la próxima Sesión de Colegio, por tal motivo el CIECAS no esta en posibilidades de entregar la información solicitada, toda vez que ya es inexistente en el Centro.

No omito señalarle que las Actas de Colegio, están a su disposición en la subdirección Académica y de Investigación, para los efectos que considere pertinentes y que contribuyan a la transparencia y acceso de la información pública.”(sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en la respuesta proporcionada por el Centro de Investigaciones Económicas y Sociales, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace